

ACUERDO 062/SE/22-11-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON Y CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE DISEÑAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN SU DERECHO A LA REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre otras cosas, porque advirtió que “existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”, por lo que, determinó que era posible la implementación de acción afirmativa para que el Instituto Electoral Local garantice a los pueblos indígenas y afromexicanos, su incorporación de representación en los Consejos Electorales, previo proceso de consulta.
2. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprobó el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.
3. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afromexicanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el

expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 050/SO/29-09-2022, por el que se aprueba la modificación del diverso 258/SO/24-11-2021, relativo al Calendario de actividades para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados.
5. El 21 de octubre del presente año, se llevó a cabo el acto protocolario de *instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, celebrado en el domicilio oficial de este Instituto Electoral.
6. Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 005/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual aprobó los formatos, documentos, contenido de material informativo y/o publicitario, así como la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolviendo remitir al Consejo General de este Instituto Electoral, la convocatoria para la celebración de los diálogos informativos de la consulta, para consideración y en su caso aprobación.
7. De igual manera, en la fecha referida en el numeral anterior, la citada Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando someter a la consideración y en su caso aprobación, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores, así como la documentación correspondiente que será utilizada por la ciudadanía para solicitar y, en su caso, obtener su acreditación.

8. Con fecha 07 de noviembre del 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 061/SE/07-11-2022, por el que se aprueba la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos, así como la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.
9. Con fecha 09 de noviembre de 2022, se formularon invitaciones a las Instituciones Públicas, Organismos electorales, Instituciones Académicas y de Investigación, así como Organismos defensores de los derechos humanos, para difundir la convocatoria, con la finalidad de que la ciudadanía interesada, tanto nacionales como extranjeras, participen como observadoras y observadores del proceso de consulta.
10. Derivado de lo anterior, del 9 al 18 de noviembre del presente año, se recibieron de los estados de Sinaloa, Baja California, Chihuahua, Puebla, Morelos Tlaxcala, México, Veracruz, Guanajuato y Guerrero, un total de cuarenta y cinco solicitudes de acreditación como observadoras y observadores de la consulta previa, libre informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero,.
11. Los días 17 y 19 de noviembre de 2022, se realizaron de manera virtual, los cursos de capacitación a las personas interesadas en acreditarse como observadoras y observadores de la consulta, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria y los Lineamientos de la consulta previa, libre informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
12. El 21 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 009/CSNI/SE/21-11-2022 por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos que presentaron y cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c, y 12 reconoce los derechos y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado y de las personas que los integran salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce en los pueblos indígena y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.
- VII. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será

por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.

- VIII.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, de la CPEG se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- X.** Que derivado de lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se prevé la figura de observadores de la consulta, a efecto de que las instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y de investigación, así como a las personas interesadas, tanto nacionales como extranjeras, acompañen el proceso de consulta para presenciar

el desarrollo de las actividades, previa acreditación que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XI.** Que mediante acuerdo 061/SE/07-11-2022, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Por lo que, a partir de la emisión de la convocatoria, se realizó una campaña de difusión, tanto en medios digitales (redes sociales y página web institucional) como impresos a través de la colocación de la convocatoria en instituciones públicas y en los 43 Ayuntamientos considerados sujetos de la consulta, contemplando una versión en español y la traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), con la finalidad de que la ciudadanía indígena y afroamericana accediera a los documentos e información. Asimismo, se giraron sendos oficios a instituciones educativas, organismos defensores de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y a los Institutos Electorales Locales del País.

- XII.** Que en términos del artículo 28 fracción V de los Lineamientos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, una vez fenecido el plazo establecido para la recepción de solicitudes de acreditación comprendió del 7 al 18 de noviembre de 2022, y el periodo para el curso de capacitación del 15 al 19 de noviembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 009/CSNI/SE/04-11-2022, aprobando la lista de las personas que cumplieron con los requisitos y capacitación correspondiente, con la finalidad de poner a consideración y en su caso aprobación por este Consejo General, la acreditación correspondiente y publique la lista final.

- XIII.** Que derivado de lo establecido en el artículo 30 de los citados Lineamientos, no pasa desapercibido que las y los observadores deberán abstenerse de lo siguiente:

- ✓ Sustituir u obstaculizar a las autoridades comunitarias, municipales y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;
- ✓ Interferir en el desarrollo de las asambleas o demás actividades que se realicen, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general;
- ✓ Externar opiniones o juicios que impliquen una valoración respecto de las determinaciones que se acuerden sobre el tema de la consulta y que, pueda

incidir en las decisiones de las personas, pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas.

- ✓ En ningún caso las y los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que acordarán los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de la consulta, por lo que, deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de dichos pueblos y de aquellas que organice el Instituto Electoral como parte del proceso de consulta.

Cabe señalar que, a la conclusión del proceso de consulta, las y los observadores, si así lo desean, podrán presentar informes, opiniones o conclusiones ante el Instituto Electoral, en formato libre; los cuales no tendrán efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso de consulta y sus resultados.

- XIV.** Que la Comisión Sistemas Normativos Internos, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2022, aprobó la lista de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos para acreditarse como observadoras y observadores de la consulta, siendo un total de cuarenta y cinco personas de los cuales veintiún son mujeres y veinticuatro hombres, como se enlistan en la siguiente tabla:

NÚM.	NOMBRE	GÉNERO
1	ABELARDO MORALES CRUZ	H
2	ALAN GÓMEZ MARTÍNEZ	H
3	ALEJANDRO GONZÁLEZ TAPIA	H
4	ALEJANDRO TELLO ESPINO	H
5	ANA LILIA ARÉVALO HERRERA	M
6	ANGÉLICA SANDOVAL CENTENO	M
7	ARMANDO DE LA CRUZ GUEVARA	H
8	BEATRIZ TOVAR GUERRERO	M
9	CARMELO GARCÍA NARCISO	H
10	CELIA PALACIOS MORA	M
11	CHIKARA YANOME TODA	H
12	CLAUDIA ARLETT ESPINO	M
13	CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ SÁNCHEZ	H
14	EDGAR ANTONIO MIRANDA PINEDA	H
15	ERIKA PERIAÑEZ RODRIGOS	M
16	GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS	M
17	HÉCTOR JULIÁN CRUZALTA BAHENA	H
18	HÉCTOR PANTALEÓN ABRIS	H
19	HERMENEGILGO NERIA CARREÑO	H
20	ISRAEL GÓMEZ VALDERRAMA	H

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NÚM.	NOMBRE	GÉNERO
21	JANET CERVANTES AHUATZI	M
22	JANNETE SANTIAGO ADATA	M
23	JONATHAN FRANCISCO GÓMEZ MOLINA	H
24	JONATHAN JAVIER ALCÁNTARA AGUILAR	H
25	JORGE FRANCISCO MORENO NÚÑEZ	H
26	JUAN CARLOS MARIN RÍOS	H
27	JUAN CARLOS SALDIVAR REINOSO	H
28	LAURA ANGÉLICA SORIANO CABRERA	M
29	LEOPOLDO MADRIGAL RODRÍGUEZ	H
30	MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	M
31	MARCO AURELIO ALTAMIRANO JUÁREZ	H
32	MAYTE CASALEZ CAMPOS	M
33	MIRIAM YOLISMA BAEZ HERNÁNDEZ	M
34	NELLY DEL CARMEN MARTÍNEZ REYNA	M
35	OSCAR JOSUÉ PANOAYA RIVERA	H
36	PAOLA HERRERA GALINDO	M
37	PATRICIO RUBIO ORTIZ	H
38	RAFAEL GONZÁLEZ ORTIZ	H
39	RAFAEL PÉREZ SALAZAR	H
40	SUSANA HERNÁNDEZ POLO	M
41	SUSANA RIVAS VERA	M
42	TANNIA LIZETTE FUENTES COROY	M
43	TERESA JACQUELINE PÉREZ TORRES	M
44	YEDITH MARTÍNEZ PINILLO	M
45	ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA	M

Ahora bien, de las 45 personas que se acreditaran como observadoras y observadores de la consulta, se tiene un total de 21 mujeres y 24 hombres, de las siguientes entidades federativas:

Institución, organización o ciudadanía en general	M	H
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	1	-
El Colegio de San Luis A.C.	-	1
Instituto Electoral de la Ciudad de México	1	2
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	1	
Instituto Electoral del Estado de Puebla	5	6
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	1	
Instituto Estatal Electoral de Baja California	-	1

Institución, organización o ciudadanía en general	M	H
Instituto Electoral de Baja California Sur	-	1
Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana	2	3
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	5	3
Organismo Público Local Electoral de Veracruz	2	1
Organización Ñuo Savi (Mixteco) (Guerrero)	-	1
Universidad Nacional Autónoma de México	1	-
Ciudadanía de Guerrero (Sin institución u organización)	1	3
Ciudadanía de Tlaxcala (Sin institución u organización)	-	1
Ciudadanía de Chihuahua (Sin institución u organización)	1	1
Total por género	21	24
Total general	45	

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I de la Ley número 483 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de las y los ciudadanos que presentaron y cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que expida el documento de acreditación de observadora u observador, así como el gafete de observador/a del Proceso de Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno; así como a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero y a la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado, como integrantes del Comité Técnico de la Consulta, y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como integrante del Órgano Garante, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 22 de noviembre de 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ELECTORAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL MTR.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ